



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita, mediante escrito de fecha 11 de enero pasado y registro de entrada en Diputación el día 20 del mismo mes, la emisión de un Informe por parte del Departamento de Asistencia a Municipios y Formación, en el que se aborde la cuestión de *“cómo debe actuar el Ayuntamiento”*, ante la imposibilidad legal – según entiende el propio Ayuntamiento – de *“dar de baja a nadie en el Padrón de Habitantes”* sin que previamente lo autorice el INE.

Con dicha finalidad, la primera autoridad municipal nos informa de una serie de circunstancias acaecidas a partir del 19 de agosto de 2008, fecha en la que se dio de alta en el citado Padrón a una mujer junto a su marido y sus dos hijos, en virtud de un contrato de alquiler presentado junto con la solicitud de empadronamiento.

Con posterioridad, en el mes de septiembre de 2009, el INE comunica al Ayuntamiento de... la baja en el Padrón del marido y de los dos hijos, pues, tras la finalización del aludido contrato de arrendamiento, esta parte de la unidad familiar aparece empadronada en otro municipio.

No obstante, y como quiera que la mujer continua empadronada en..., en el domicilio correspondiente a la vivienda arrendada en su día, pese a vivir con su familia en el otro municipio, con la pretensión, al parecer, de *“poder seguir viniendo a la consulta médica de este Municipio”* – según afirma el propio Ayuntamiento –, con fecha 4 de enero de 2010 la propietaria de la vivienda arrendada ha presentado un escrito en el Ayuntamiento, en el que solicita se proceda a dar de baja a la persona en cuestión, toda vez que, finalizado el contrato de arrendamiento, ésta ya no vive en dicha casa, ni, por tanto, tiene arraigo en el municipio.

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, y que después diremos, se procede a emitir el siguiente,



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



INFORME

PRIMERO

Ante la opinión manifestada por el Sr. Alcalde en su escrito de petición de Informe, sobre la imposibilidad legal del Ayuntamiento de *“dar de baja a nadie en el Padrón de Habitantes”*, salvo que se cuente con la previa autorización del INE, cabe comenzar señalando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en adelante, RP), aprobado mediante Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y tras la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 2812/1996, de 20 de diciembre, los Ayuntamientos no sólo podrán, sino que deberán dar la *“baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento”*.

En este sentido, tanto el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), tras la redacción dada a aquél por la Ley 4/1996, de 10 enero, como el citado artículo 54 del RP, imponen a *“toda persona que viva en España”* la obligación de inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Añadiendo ambos preceptos, a continuación, que quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo a lo largo del año.

Es decir, la inscripción padronal, además de un derecho constitucional consecuencia de la libertad de residencia y circulación por todo el territorio nacional, reconocido a todos los españoles por el artículo 19 de nuestra vigente Constitución, en su párrafo primero, es también una obligación, no sólo para los españoles, sino también para todas las personas que vivan en España.

Por tanto, de acreditarse la circunstancia mencionada por el Ayuntamiento en su escrito, es decir, la falta de residencia habitual y efectiva en el municipio de... de la persona objeto de la presente consulta, especialmente tras la comunicación efectuada por la parte arrendadora en el sentido de haber finalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda en que aparecía domiciliada, el Ayuntamiento, una vez comprobada y



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

acreditada dicha circunstancia a través de la tramitación del correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá darse audiencia a la propia interesada, podrá de oficio acordar la baja de ésta en el Padrón, en los términos y condiciones previstos en los artículos 70 a 74 del RP, y conforme al procedimiento recogido en la Parte II, apartado 1.c, epígrafe c-2¹, del Anexo a la Resolución de 9 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril del mismo año de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal.

SEGUNDO

En cuanto a la solicitud de baja en el Padrón formulada por un tercero, aunque ese tercero sea el propietario de la vivienda donde la persona en cuestión tenía su domicilio habitual, no puede ser atendida en sus propios términos, salvo que el tercero ostente la representación de aquél a quien se da de baja, ya que, una vez comprobada

¹ Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Para ello el Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón de su municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja sin más trámite. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España en el padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que le dará de alta en el fichero del padrón de españoles residentes en el extranjero y la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.

Cuando, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, ésta se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia.

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

la inscripción indebida y recabado el informe preceptivo y vinculante del Consejo de Empadronamiento, a que hemos hecho referencia en el punto anterior, la baja sólo podrá ser acordada de oficio.

En cualquier caso, la solicitud formulada por la vecina propietaria de la vivienda tendrá un indudable valor como elemento de prueba en el expediente que, como hemos dicho en el punto anterior, deberá incoarse y tramitarse por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 72 del RP e Instrucciones dictadas a su amparo y reproducidas en nota al margen del presente Informe.

En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución, en la medida en que los mencionados artículos 70 a 74 del RP no son un modelo de precisión y claridad, puesto que en ninguno de ellos se menciona a qué órgano municipal corresponde adoptar la necesaria resolución, nuestra opinión es que la resolución de la baja corresponderá, en todo caso y en su momento, al Alcalde, porque en el ámbito de la distribución de competencias entre los distintos órganos municipales, el artículo 21 de la LRBRL, además de atribuirle la dirección del gobierno y administración municipal, en su apartado 1, letra a), le atribuye también, con carácter residual, *“las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”* (letra s), siguiente).

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole expresamente que las opiniones jurídicas recogidas en el presente Informe no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual las aludidas opiniones se someten a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Toledo, 3 de Febrero de 2010